

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 16 de junio de 2022. Se deja constancia que se recibió por reparto de la fecha, demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO interpuesta por la señora MARIA OLGA PATARROLLO TRUJILLO, respecto del causante PABLO DÍAZ. Se reciben los siguientes documentos:

- Poder de la señora MARIA OLGA PATARROLLO TRUJILLO al abogado ESTEBAN ORTIZ GUERRA. (fl.2).
- Registro Civil de Defunción del señor PABLO DÍAZ -fl. 3
- Copia cedula de ciudadanía de PABLO DIAZ -fl. 4 fte
- Copia cedula de ciudadanía de MARIA OLGA PATARROLLO TRUJILLO -fl. 4 vto
- Copia cedula de ciudadanía de SANDRA MILENA DUARTE DIAZ (Ilegible) -fls. 5 y 13
- Registro civil de Nacimiento de la señora DIANA MARCELA DIAZ PATARROLLO -fls. 5 vto y 6
- Copia cedula de ciudadanía (Ilegible) -fl. 7.
- Copia cedula de ciudadanía de NATALIA DÍAZ PATARROLLO -fl. 7 vto
- Registro civil de Nacimiento de la señora NATALIA DÍAZ PATARROLLO -fl. 8
- Copia cedula de ciudadanía de PABLO ANDRES DÍAZ PATARROLLO -fl. 9 vto
- Registro civil de Nacimiento del señor PABLO ANDRES DÍAZ PATARROLLO -fl. 10
  - Copia cedula de ciudadanía de MAURICIO DÍAZ PATARROLLO -fl. 11
- Registro civil de Nacimiento del señor MAURICIO DÍAZ PATARROLLO -fl. 12
- Escrito de demanda. -fls.14 y 15

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta varias circunstancias:

- La parte demandante, no precisa de manera alguna contra quien impetra la demanda; deberá en concordancia, determinar si ya se ha iniciado proceso de sucesión del citado causante PABLO DÍAZ, caso en el cual deberá dirigirse la demanda contra los herederos determinados allí reconocidos y de los indeterminados. En caso contrario, deberá manifestarle al Despacho, si conoce, los nombres y datos de ubicación de los progenitores, hermanos u otros hijos o familiares con vocación hereditaria del citado causante, con el fin de vincularlos a la Litis. (artículo 87 C.G.P).
- Deben establecerse claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se da la unión marital de hecho (numeral 5º artículo 82 C.G.P).
- Individualizados los herederos determinados, deben aportarse los registros civiles legibles que acrediten el parentesco (numeral 2º artículo 84 C.G.P).
- Debe establecerse si solo se pretende la declaratoria de la unión marital de hecho, o si además se pretende la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial (numeral 4º artículo 82 C.G.P).
- Se debe aportar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros MARIA OLGA PATARROLLO TRUJILLO y PABLO DÍAZ para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.
- La demanda deberá remitirse al correo electrónico de quienes integren la parte demandada junto con los anexos (artículo 6º de la ley 2213 de 2022).
- Se deben aportar nuevamente los documentos aportados y que son ilegibles, conforme se establece en la constancia secretarial. (numeral 3º artículo 84 C.G.P).

- De todas las personas citadas como sujetos procesales, debe aportarse el correo electrónico para su notificación, como lo determina el inciso primero artículo 6º de la ley 2213 de 2022

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado por la señora MARIA OLGA PATARROLLO TRUJILLO respecto del causante PABLO DÍAZ.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer Personería Jurídica al abogado ESTEBAN ORTIZ GUERRA PALACIO identificado con T.P. No. 71157 del C.S.J. para que represente jurídicamente a la señora MARIA OLGA PATARROLLO TRUJILLO en el presente proceso, conforme poder aportado visible a folio 2.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

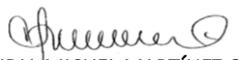
Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 091 del 21 de junio de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

**Secretaría,** La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ de 2022. El día \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.